

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales, al señor **Próspero Acosta Reyes**.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publiquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Resolución No. 499, que aprueba un acto de donación de una porción de terreno propiedad del Estado, a la Congregación Religiosa de los Santos Angeles Custodios

(G. O. No. 8906, del 28 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 499

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el acto de fecha 3 de noviembre de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, dona a la Congregación Religiosa de los Santos Angeles Custodios, una porción de terreno de 12,000.00, metros cuadrados, ubicada dentro del solar

No. 1-B, de la Manzana No. 603, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, para la construcción de un colegio;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el acto de fecha 3 de noviembre de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, dona a la Congregación Religiosa de los Santos Angeles Custodios, una porción de terreno de 12,000.00 metros cuadrados, ubicada dentro del solar No. 1-B, de la Manzana No. 603, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, para la construcción de un colegio, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **FERNANDO A. SANZ C.**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 32447, serie 1ra., con sello hábil para el presente año, quien actúa en virtud de Poder Especial conferídole por el Triunvirato de la República en fecha catorce (14) de octubre de 1964, y de la otra parte **LA CONGREGACION RELIGIOSA DE LOS SANTOS ANGELES CUSTODIOS**, debidamente representada en este acto por la Reverenda Madre **SOR MARIA DEL CARMEN ECHAVARRIA**, Argentina, mayor de edad, soltera, religiosa, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No. 120804, serie 1ra., con sello hábil para el presente año 1964, quien actúa en virtud de la Certificación conferídole por Mons. **DR. JOSE OCTAVIO RODRIGUEZ REYES**, Canciller Secretario del Arzobispado de Santo Domingo, en fecha 9 de octubre de 1964, legalizado por el Notario Público del Distrito Nacional, Lic. **Luis E. Pou Henriquez**, se ha convenido en entera libertad y buena fé en el siguiente contrato de **DONACION**.

PRIMERO: **EL ESTADO DOMINICANO**, por intermedio de su representante legal, **DONA, DESDE AHORA Y PARA SIEMPRE CON TODAS LAS GARANTIAS DE DERECHO Y**

LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES A LA CONGREGACION RELIGIOSA DE LOS SANTOS ANGELES CUSTODIOS, quien acepta a través de su representante el inmueble siguiente:

Una porción de terreno de 12,000.00, metros cuadrados, ubicada dentro del Solar No. 1-B, de la Manzana No. 603, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte, Avenida J. F. Kennedy; al Este y Oeste, resto del Solar No. 1-B; y al Sur, prolongación de la calle San Francisco de Macorís;

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, hace la presente donación con la condición de que la CONGREGACION RELIGIOSA DE LOS SANTOS ANGELES CUSTODIOS, construyan en el inmueble objeto de este contrato un COLEGIO (escuela).

TERCERO: La porción de terreno objeto de esta donación, ha sido avaluada por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ORO CON 50 100 (RD\$102,802.50). Según oficio No. 3577, de fecha 11 de septiembre de 1964.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad mediante Certificado de Título No. 63-725 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (3) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenticuatro (1964).

**POR LA CONGREGACION RELIGIOSA
DE LOS ANGELES CUSTODIOS:**

Madre Sor María del Carmen Echavarría

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Fernando A. Sanz G.

YO, LIC. LUIS E. POU HENRIQUEZ, Abogado-Notario Público del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores, FERNANDO A. SANZ C. y SOR MARIA DEL CARMEN ECHAVARRIA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que las firmas puestas por ellos, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privado, de todo lo que doy fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (3) días del mes de noviembre del año 1964.

Lic. Luis E. Pou Henríquez,
Abogado-Notario Público.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 500, que regula la venta de los excedentes del consumo doméstico de cemento destinado a la exportación.

(G. O. No. 8906, del 28 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 500

CONSIDERANDO que los proyectos de viviendas que se están llevando a cabo sin fines lucrativos y dentro de un plan de ayuda mutua y de esfuerzo propio, merecen atención especial ya que benefician a las clases menos favorecidas;